

ORDENANZA N° 554/91

VISTO:

La venta libre de adhesivos doble contactos; y,

CONSIDERANDO:

Que dichos adhesivos tienen la característica de ser volátiles y que al ser inhalados producen efectos alucinógenos;

Que la adquisición de dichos pegamentos por menores de edad constituye un serio riesgo para su salud al no poder garantizar su utilización adecuada;

Que debemos extremar las medidas para resguardar la calidad de vida de nuestros menores de edad.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º) **PROHIBIR** la venta a menores de edad, de adhesivos del tipo doble contacto

Art. 2º) Los comerciantes que infrinjan esta norma se hará pasibles de las siguientes sanciones:

1º vez: clausura diez (10) días: la 1º reincidencia se penará con clausura de treinta (30) días y la 2º reincidencia con clausura definitiva

Art. 3º) **INCORPORAR** el artículo 2º al Código de Faltas Municipales

Art.4º) **REALIZAR** a través de la Dirección de Medicina Preventiva una campaña de divulgación para padres, adolescentes y comerciantes sobre los peligrosos de la inhalación de estas sustancias

Art. 5º) **DE FORMA**

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE JUNIO DE 1991

Mario Colazo

Eduardo Martin